

Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho al disfrute de 30 minutos de descanso, cuando el/la trabajador/a realice jornada completa continuada. Este descanso será de 20 minutos cuando el/la trabajador/a realice jornada de al menos 5 horas continuadas en uno o más centros de trabajo.

Este período de descanso se computará desde el momento en que se deja el trabajo hasta el momento en que se inicia de nuevo. Dicho período se retribuirá como trabajado y se computará, a todos los efectos, como efectivamente trabajado.

Art. 10º HORARIOS. Las empresas elaborarán el correspondiente cuadro horario de trabajo de su personal y lo acondicionarán en los distintos servicios, al rendimiento más eficaz y a la facultad organizativa de la empresa. Por ello, será facultad de la empresa, organizar los turnos y relevos y cambiar aquellos cuando sea necesario o conveniente para la buena marcha del servicio, previa consulta con la representación legal de los trabajadores.

Art. 11º HORAS EXTRAORDINARIAS. Tendrán la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada de trabajo, excepción hecha de las computadas como descanso compensatorio. Las horas extraordinarias se habrán de abonar, en su caso, con un recargo mínimo del 75% sobre el valor que corresponda a una hora ordinaria. El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a 60 horas al año.

Quedan prohibidas las horas extraordinarias en período nocturno y a todos los trabajadores/as menores de 18 años.

Art. 12º VACACIONES. El personal afectado por el presente convenio, disfrutará anualmente de un período de 30 días naturales de vacaciones. El importe a percibir durante las vacaciones estará integrado por los mismos conceptos salariales que componen una mensualidad de trabajo, excepto el plus de transporte.

El personal con contrato de trabajo inferior a un año, disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al mismo.

Las empresas configurararán un calendario de vacaciones de carácter rotatorio en cuanto a sus turnos, que será conocido por los trabajadores con dos meses de antelación a la fecha de su disfrute. El trabajador podrá cambiar su período de vacaciones con otro trabajador, debiendo mediar para ello el consentimiento de la empresa.

Art. 13º LICENCIAS Y PERMISOS. El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.